



5103195- 3167

Bogotá, Diciembre 7 de 2005.

PARA: Inspectores Principales de Mantenimiento PMI asignados a empresas y talleres aeronáuticos, Nivel central y todas las regionales.

DE: ING. LUIS ALBERTO RAMOS
Director Estándares de Vuelo

ASUNTO: Circular reglamentaria OCSA-006

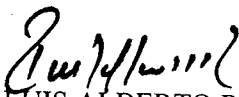
Anexo al presente oficio envío copia de la circular reglamentaria OCSA-006 la cual tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Se debe informar a todas las empresas y talleres aeronáuticos del contenido de esta circular y para aquellas estén autorizadas para impartir entrenamiento mediante un centro de instrucción adscrito, se debe revisar su programa de entrenamiento para incluir el procedimiento que implementarán para dar cumplimiento a esta circular.

Adicional a lo anterior, antes del 30 de diciembre de 2005, para cada empresa y taller aeronáutico que tenga asignado cada inspector de aeronavegabilidad, se debe enviar la siguiente información al Jefe del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad:


- Número de la revisión del programa de entrenamiento aprobado a la empresa o taller aeronáutico.
- Si la empresa o taller aeronáutico cuenta con un centro de instrucción adscrito para impartir cursos al personal de la empresa. RAC 2.15.1.
- En caso de estar autorizada, enviar el listado de cursos que está autorizada a impartir la empresa o taller aeronáutico.

Cordialmente y atento a cualquier inquietud,


Ing. LUIS ALBERTO RAMOS v.
Director Estándares de Vuelo

Preparó. I. Toledo / M. Burgos

Revisó. Cr. G. Alemán
cc. Ing. Carlos Valencia

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA			
		C.R. No.	REV	FECHA	PAGINA
		OCSA-06	ORIG.	OCT. 31 DE 2005	Página 1 de 3

PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR A LA UAEAC CUANDO SE VAYA A DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

1. PROPÓSITO

De acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 2.15.5.2. los centros de instrucción estarán sujetos a inspecciones periódicas de la UAEAC para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas. La presente CR tiene el fin de mejorar el seguimiento y el control al entrenamiento que es impartido al personal técnico de mantenimiento aeronáutico en Colombia y facilitar la supervisión de dicho entrenamiento mediante una programación puesta en conocimiento de la UAEAC por parte de los centros de instrucción aeronáutica.


2. APLICABILIDAD

Esta circular tiene aplicabilidad para centros de instrucción independientes y adscritos a empresas y talleres aeronáuticos que impartan programas de entrenamiento a personal técnico de mantenimiento aeronáutico.

3. ANTECEDENTES

De acuerdo a los RAC en su parte segunda capítulos IV, VI y VII, para que el personal técnico de mantenimiento aeronáutico pueda ejercer las atribuciones de su licencia debe cumplir, entre otros, unos requisitos de entrenamiento mínimos. Este entrenamiento busca que este personal sea idóneo y capaz de cumplir con sus funciones a cabalidad y por lo tanto mantener las aeronaves en una condición tal, que contribuya al mejoramiento continuo de la seguridad aérea. De acuerdo a lo anterior, es misión de la UAEAC velar porque este entrenamiento sea desarrollado de acuerdo a los programas de entrenamiento aprobados, para garantizar la mejor calidad en la instrucción.

x

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial		CIRCULAR REGLAMENTARIA			
		C.R. No.	REV	FECHA	PAGINA
		OCSA-06	ORIG.	OCT. 31 DE 2005	Página 2 de 3

3.1 REGULACIONES RELACIONADAS

- RAC, parte segunda, subparte C, capítulos XIV y XV.
- RAC, numeral 4.3.6.
- RAC, numerales 2.4., 2.6.6. y 2.7.11.

4. VIGENCIA

La presente Circular Reglamentaria tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2006 y se publicará en el diario oficial.

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

RAC – Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

CR – Circular Reglamentaria.


UAEAC – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Programa de entrenamiento – Programa que desarrolla el contenido de las materias y temas propios de alguna área o especialidad para la formación básica, avanzada, de especialización, de habilitación, de transición o de repaso para el personal aeronáutico; diseñado conforme a las directivas señaladas por la UAEAC y que puede impartir un centro de instrucción aeronáutica, previa aprobación de dicha autoridad.

6. MATERIA

Sin detrimento de la reglamentación pertinente, para que un centro de instrucción pueda dar inicio a un programa de entrenamiento dirigido a personal técnico de mantenimiento aeronáutico debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Se debe informar por lo menos con 3 días hábiles de anterioridad a que el centro de instrucción imparta el programa de entrenamiento.
- b. Este informe debe contener la siguiente información:
 - Programa de entrenamiento que se va a desarrollar.
 - Las fechas en las cuales se llevará a cabo la instrucción.
 - El horario en el cual se desarrollará la instrucción.

REPUBLICA DE COLOMBIA AERONAUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial				CIRCULAR REGLAMENTARIA	
C.R. No.	REV.	FECHA	PAGINA		
OCSA-06	ORIG.	OCT. 31 DE 2005	Página 3 de 3		

- Personal que asistirá al programa de entrenamiento.
- Aula o lugar en el cual se desarrollará el entrenamiento.

c. Para efectos de lo anterior, el informe debe ser dirigido a la UAEAC por cualquiera de los siguientes medios:

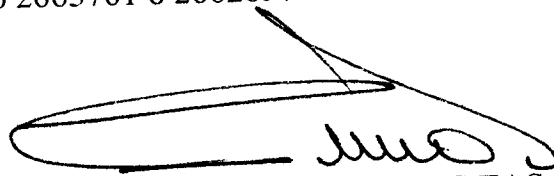
- Correo electrónico a estas dos direcciones mburgos@aerocivil.gov.co ó itoledo@aerocivil.gov.co.
- Fax, al número 4147079 de la ciudad de Bogotá entre 9am y 4pm de lunes a viernes exceptuando días festivos.
- Por comunicación radicada en el grupo de inspección de aeronavegabilidad en las oficinas de la ciudad de Bogotá.

d. Todo centro de instrucción debe presentar una revisión a su manual de directivas de instrucción ó programa de entrenamiento incluyendo un procedimiento para cumplir con lo estipulado en esta CR.

En caso de que un centro de instrucción no dé cumplimiento a lo estipulado en esta Circular Reglamentaria, la UAEAC procederá de acuerdo a lo estipulado en la parte séptima de los RAC.

7. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para mayor información, favor dirigirse al grupo de inspección de aeronavegabilidad de la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC al teléfono 2663761 ó 2662897 de la ciudad de Bogotá.



Cr.® GERMAN PAEZ HUERTAS
 Secretario de Seguridad Aérea

Revisado por:

Dr. J. Moreno / Cr.® G. Alemán / Ing. L.A. Ramos

Preparado por:

Ing. M. Burgos / Ing. I. Toledo